

# **ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DEL NORTE DE GRAN CANARIA FORMADA POR LOS MUNICIPIOS DE AGAETE, ARTENARA, ARUCAS, FIRGAS, GALDAR, MOYA, SANTA MARIA DE GUIA, SAN NICOLAS DE TOLENTINO, TEROR Y VALLESECO**

**ARTICULO 1º:** Los Municipios de Agaete, Artenara, Arucas, Firgas, Gáldar, Moya, Santa M<sup>a</sup> de Guía, San Nicolás de Tolentino, Teror y Valleseco, todos de la Isla de Gran Canaria, representados por sus respectivos Ayuntamientos constituyen una Mancomunidad voluntaria como Entidad Local con personalidad y capacidad jurídica conforme a las previsiones contenidas en el art. 44 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local en concordancia con los arts. 35 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y los arts. 31 al 38 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de los Entes Locales.

## **CAPITULO II**

### **DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y PERSONALIDAD**

#### **ARTICULO 2º: MODIFICACION DEL NOMBRE.**

La citada Mancomunidad, llamada hasta ahora "Mancomunidad del Norte" se denominará "Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria" y su capitalidad residirá en forma rotativa, cada año coincidiendo ésta con el año natural, en cada uno de los Municipios que la componen.

Los Ayuntamientos durante el periodo de mandato de su representante respectivo, tendrá la obligación de poner a disposición de la Mancomunidad toda clase de ayudas en el desenvolvimiento de su misión.

El domicilio social de la Mancomunidad está situado en Quintanilla nº 1, en el término municipal de Arucas.

El ámbito territorial de la Mancomunidad comprenderá la totalidad de los términos municipales de los Municipios Mancomunados.

#### **ARTICULO 3º: FINES.**

Los fines de la Mancomunidad consiste en el establecimiento, puesta en funcionamiento, desarrollo, conservación y gestión de los siguientes servicios:

- Recogida, Tratamiento y Gestión de residuos.
- Servicio de extinción de Incendios
- Protección Civil
- Medio Ambiente
- Servicios Sociales
- Servicio del Agua
- Servicio de Colaboración y Cooperación de Policía
- Servicio de Transporte de Viajeros
- Servicio de Inspección y gestión tributario
- Servicio Recaudatorio
- Agencias de Desarrollo Local
- Energías renovables
- Elaboración, coordinación y ejecución de Proyectos Europeos y de Cooperación Internacional
- Coordinación de medidas de Fomento del Empleo
- Fomento del Desarrollo Económico de la Comarca, especialmente en el sector Turístico, Agrícola y Ganadero
- Coordinación de Políticas de Ordenación del Territorio y Desarrollo Sostenible
- Impulso y coordinación de las políticas de las diferentes administraciones en materia de infraestructuras básicas para la Comarca

La coordinación y, en su caso, la ejecución, de programas, proyectos, estudios y actuaciones tendentes a satisfacer las necesidades sociales, culturales, sanitarias, recreativas y de servicios.

Y con carácter general cualquier otro de los propios municipales susceptibles de prestación mancomunada.

En la prestación de estos servicios se utilizarán los sistemas y procedimientos que la Junta Plenaria considere como más adecuados a las necesidades del momento, ajustándose a la legislación vigente en la Administración Local para cada uno de los servicios. La Junta Plenaria aprobará en cada mandato un programa de actuaciones que comprenderá las principales acciones que se pondrán en funcionamiento en dicho período.

Al régimen de esta Mancomunidad se podrá incorporar en su día la normativa que legalmente se apruebe para la Comunidad Autónoma.

#### **ARTICULO 4º: PERSONALIDAD.**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 44.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, la Mancomunidad tendrá plena personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, y consecuentemente podrá adquirir, poseer y reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar la instalación mancomunada que se pretende, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar acciones previstas en las leyes, como así mismo, imponer - aprobar tarifas y tasas y precios públicos, a tenor por la prestación conjunta de servicios para los que se constituye la Mancomunidad a tenor de la normativa local de aplicación de los Municipios.

Para el mejor cumplimiento de sus fines la Mancomunidad deberá acogerse a las distintas formas y modalidades de gestión previstas en la Legislación de Régimen Local.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

**ARTICULO 5º:** El Gobierno y Administración de la Mancomunidad estarán a cargo del siguiente órgano:

- a) La Junta Plenaria
- b) La Comisión de Gobierno.
- c) El Presidente y Vicepresidentes
- d) El Gerente
- e) El Secretario, el Interventor y Tesorero

#### **ARTICULO 6º: LA JUNTA PLENARIA.**

La Junta Plenaria es el órgano principal de Gobierno y Administración de la Mancomunidad y la que representa y personifica con el carácter de Corporación de Derecho Público a la misma.

En dicha Junta estarán representados todos los Municipios Mancomunados, correspondiendo a los Ayuntamientos respectivos elegir de entre los miembros de la Corporación a los vocales que hayan de representarlos en la Junta Plenaria de la Mancomunidad. Cada Municipio elegirá a sus vocales, atendiendo al siguiente cuadro:

- Dos representantes en cada uno de los Municipios de hasta 10.000 habitantes.
- Tres representantes a cada uno de los Municipios entre 10.001 a 25.000 habitantes.
- Cuatro representantes en cada uno de los Municipios entre 25.001 a 40.000 habitantes.

El mandato de los vocales, miembros de la Junta Plenaria, se iniciará tras la designación de los mismos por el Pleno del Ayuntamiento respectivo y se extinguirá al cesar en el cargo municipal que legitima la posibilidad de su elección o

bien porque así lo acuerde su Ayuntamiento respectivo.

Los vocales de la Junta Plenaria podrán ser reelegidos como tales.

Todos los miembros de la Junta Plenaria tendrán voz y voto en las sesiones. El Presidente podrá decidir los empates con voto de calidad.

La Junta Plenaria, se renovará con la misma periodicidad que las Corporaciones Municipales posibilitándose así que el órgano de Gobierno de la Mancomunidad pueda constituirse dentro de los treinta días siguientes al de la celebración de la sesión del Pleno Corporativo a que hace referencia el art. 38 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, siéndole además aplicable el art. 39 del propio Reglamento.

En caso de vacante, por fallecimiento, pérdida del cargo representativo en cualquiera de los Municipios mancomunados etc.. el Ayuntamiento afectado designará el correspondiente sustituto en la Mancomunidad dentro del plazo de treinta días siguientes.

#### **ARTICULO 7º: RENOVACION.**

La Presidencia y las Vicepresidencias, igual que la capitalidad, será rotativa por periodo de un año coincidiendo con el año natural. Finalizado el mandato de Arucas, pasará a Teror, Valleseco, Gáldar, Agaete, Santa M<sup>a</sup> de Guía, Firgas, Moya, San Nicolás de Tolentino y Artenara sucesivamente, recayendo en cada periodo en el Alcalde del Ayuntamiento respectivo, si formara parte de los representantes que designe la Corporación respectiva. En el supuesto de no ser designado el Alcalde como representante, el pleno de cada Ayuntamiento designará en su periodo de mandato la Presidencia.

Las Vicepresidencias la obtendrán los miembros de la Junta a quien corresponda hacerse cargo de la Presidencia en los siguientes relevos, siguiendo el mismo orden establecido en el párrafo anterior.

El Vicepresidente primero sustituye al Presidente, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

El Vicepresidente segundo sustituye al Vicepresidente Primero y al Presidente, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

#### **ARTICULO 8º: DE LA JUNTA PLENARIA.**

Son atribuciones de la Junta Plenaria las siguientes:

- a) Constitución de la Mancomunidad.
- b) Propuesta de modificación de los Estatutos y disolución, en su caso, de la Mancomunidad.
- c) Admisión de nuevos miembros y separación de los mismos.
- d) Censura y Aprobación de cuentas.
- e) Aprobación de presupuesto y realización de operaciones de crédito, préstamo y de tesorería.
- f) Aprobación de Ordenanzas, imposición de tributos y aprobación de reglamentos de régimen interior.
- g) Adquisición, Administración y disposición de bienes.
- h) Aprobación de tarifas y tipos impositivos.
- i) Contratación de Obras y servicios en general.
- j) Nombramiento de Secretario, Interventor y Depositario, designación de delegados e imposición de correcciones disciplinarias al Personal de la Mancomunidad que entrañen destitución o separación de servicios.
- k) Designación de Presidente y Vicepresidentes.
- l) Determinación de servicios municipales a desarrollar por la Mancomunidad en virtud del apartado 2 del artículo 3.
- m) Ejercicio de acciones, recursos y oposición de excepciones en toda clase de juicios en defensa de los intereses encomendados a la Mancomunidad. Por razones de urgencia, esta atribución podía ser ejercida por el Presidente de la Mancomunidad.
- n) Delegar en el Presidente las facultades que crea convenientes y siempre que no sean atribuibles exclusivamente a

la Junta Plenaria.

ñ) La aprobación de los gastos que tengan una naturaleza de inversión o primer establecimiento y que por las normas locales le sean de aplicación al Pleno de la Corporación.

o) Creación y designación de miembros en la Comisiones Especiales.

p) Suscripción de convenios con otras Entidades Públicas y Privadas.

q) Finalmente y en cuanto le sean aplicables, tendrán las atribuciones que la legislación de Régimen Local otorga al Ayuntamiento Pleno.

## **ARTICULO 9.- DE LA COMISION DE GOBIERNO.**

La Comisión de Gobierno integrada por los Alcaldes de los Ayuntamientos ejercerá sus atribuciones y ajustará su funcionamiento a las normas de régimen local, relativas a la misma. Se reunirá una vez al mes con carácter ordinario y extraordinario siempre que lo estime el Presidente o lo solicite al menos un tercio de sus miembros. Para la celebración de sesiones será necesaria la presencia de al menos un tercio de sus miembros y, en cualquier caso, la del Presidente y Secretario.

Podrá asistir, también, a las sesiones, con voz pero sin voto, el Gerente.

El voto será ponderado, según la representación de los Ayuntamientos en la Junta de la Mancomunidad, siendo necesario, además, para aprobación de los asuntos el voto favorable de al menos un tercio de los miembros, en cualquier caso, se velará por conseguir el consenso unánime de los miembros del citado órgano de gobierno.

Las funciones de la Comisión de Gobierno serán las que la Junta Plenaria les delegue.

**ARTICULO 10.-** El régimen jurídico de adopción de acuerdos, de procedimiento administrativo así como recursos y reclamaciones se ajustará a las normas de régimen local, con las especialidades establecidas en los Estatutos.

Los acuerdos de la Mancomunidad en el establecimiento y desarrollo de los servicios de su competencia obligarán a los Ayuntamientos que la integran y a los vecinos de los municipios mancomunados.

## **ARTICULO 11: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES.**

Corresponderán al Presidente y en su caso a los Vicepresidentes en cuanto actúe de Presidente, las mismas facultades que establece la vigente legislación de Régimen Local, a favor del Alcalde, entre las que destacan por su relevancia las relacionadas con el régimen de sesiones, ordenación de gastos en aplicación de la Ley de Régimen Local atribuidas al Alcalde, ordenación de pagos, rendición y publicación de cuentas, firma de convenios, gestión presupuestaria y representación legal de la Mancomunidad, publicación, ejecución y supervisión de acuerdos, presidencia de remates y subastas de bienes y servicios y aquellas otras que no están atribuidas por estos Estatutos a la Junta Plenaria y tengan análoga naturaleza.

## **ARTICULO 12.- DEL GERENTE.-**

Dado el carácter esencialmente técnico de los fines de la Mancomunidad, se configura, dentro de su relación de puestos de trabajo, el de Gerente. Tendrá carácter eventual y será nombrado por la Junta de la Mancomunidad a propuesta mayoritaria de la Comisión de Gobierno.

El Director Gerente realizará las siguientes funciones:

- a) Dar trámite de ejecución, bajo la superior autoridad del Presidente y dentro de los cauces legales, a los acuerdos de la Mancomunidad.
- b) Dirigir e inspeccionar los servicios y dependencias de carácter técnico y coordinar las de carácter administrativo.
- c) Firmar la correspondencia y otros documentos de trámite no reservados a funcionarios de carrera.
- d) Formular propuestas de gastos corrientes de gestión.
- e) Ejercer las funciones que la Junta o la Presidencia le delegue.
- f) Asistir a las sesiones de la Junta, Comisión de Gobierno con voz pero sin voto.

g) Elevar a la Junta Plenaria los proyectos que estime conveniente para el mejor funcionamiento de la Mancomunidad.

### **ARTICULO 13°: DEL SECRETARIO, DEL INTERVENTOR Y DEL TESORERO.**

Las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería serán ejercidas, en régimen de acumulación, por funcionarios con habilitación de carácter nacional de los municipios mancomunados, designados por la Junta Plenaria.

No obstante, y en caso de vacante, la Mancomunidad a propuesta de la Junta Plenaria designará el personal cualificado necesario para las funciones propias del puesto, conforme a la legislación en esta materia.

El Secretario, el Interventor y el Tesorero de la Mancomunidad tendrán todas las facultades y competencias que les asigna la vigente legislación de Régimen Local para dicho puesto.

## **CAPITULO IV**

### **DEL REGIMEN DE SESIONES**

**ARTICULO 14.-** La Junta Plenaria celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, para el examen y aprobación, en su caso, de Cuentas y Presupuestos y para tratar de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. En la sesión de constitución de la Junta Plenaria se señalará el régimen de sesiones.

La Junta Plenaria se reunirá en sesión extraordinaria:

- a) Por iniciativa del Presidente.
- b) A petición de una cuarta parte de los miembros que integran la Junta. En este caso el Presidente deberá convocar la sesión extraordinaria dentro de cuatro días siguientes a aquel en que se haya recibido la petición y no podrá demorarse su celebración por más de Dos (2) Meses desde que el escrito tuviera entrada en el Registro General.

Entre la convocatoria y el día señalado para la reunión de la Junta Plenaria habrán de mediar al menos dos días, cuyo plazo podrá ser reducido a uno por la Presidencia en caso de urgencia, e igual plazo para celebrar la segunda convocatoria.

La convocatoria expresará los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y los acuerdos, sin que puedan tratarse cuestiones no comprendidas en el Orden del Día.

Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán en el domicilio social de la Mancomunidad a tenor de lo prescrito en el art. 2 de estos Estatutos.

La Junta Plenaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio del número legal de miembros. No podrá celebrarse válidamente ninguna sesión sin la asistencia del Presidente o del Vicepresidente y del Secretario o de quién, en cada caso le sustituye legalmente.

### **ARTICULO 15.- DE LOS ACUERDOS.**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo que los casos en que estos Estatutos o las normas legales respectivas exijan un "quórum" mayor, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Dichos acuerdos obligarán a la propia Mancomunidad y serán inmediatamente ejecutivos, así mismo a los Municipios mancomunados en la medida que les afecten.

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los vocales presentes en la Junta Plenaria, que habrán de representar en todo caso mayoría absoluta legal para la validez de los acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

- 1.- Modificación de los presentes Estatutos y disolución de la Mancomunidad.
- 2.- Admisión de nuevos miembros.
- 3.- Separación de miembros constituyentes.
- 4.- Modificación del porcentaje de aportación señalado en cada Municipio.
- 5.- Aprobación de presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- 6.- Todas aquellas a las que la Ley señale un quórum especial.
- 7.- El nombramiento del Gerente

#### **ARTICULO 16.- DE LAS ACTAS.**

Serán aplicables a las actas de las sesiones de la Junta Plenaria, las normas establecidas en los artículos 109 y siguientes del Reglamento, Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales .Las actas se remitirán a todos los grupos políticos con representación en los Ayuntamientos.

### **CAPITULO V**

#### **RECURSOS ECONOMICOS**

**ARTICULO 17.-** Constituyen los recursos de la Mancomunidad los enumerados en el art. 2 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

Las aportaciones de los Municipios miembros, se establecerán mediante acuerdos ratificados por los Plenos de los respectivos Ayuntamientos e incluidos en sus presupuestos. Los acuerdos de la Mancomunidad en este sentido obligarán a los Ayuntamientos a consignar las dotaciones suficientes. Las aportaciones serán objeto de contabilización independiente. El criterio del reparto será en proporción directa a la población de derecho de cada Municipio según certificación anual del Instituto Nacional de Estadística.

**ARTICULO 18.-** Las aportaciones a realizar por cada Ayuntamiento mancomunado habrá de realizarse mensualmente por doceavas partes del total de la aportación que le corresponda. La no materialización en dicho plazo permitirá a la mancomunidad ejercitar la facultad reconocida por cada Ayuntamiento de detraer a su favor dicha cuantía de la carta municipal a distribuir por el Cabildo Insular de Gran Canaria.

**ARTICULO 19.-** La exacción de los recursos propios se realizará mediante la aplicación de lo previsto para los ingresos de los Municipios.

**ARTICULO 20.-** El régimen presupuestario, sus modificaciones, la contabilidad, las cuentas, el régimen de gastos, la fiscalización y control así como la Tesorería, se ajustarán a lo establecido en el Capítulo VI de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

Se establece una Comisión de Cuentas formada por un representante de cada Ayuntamiento, miembro de la Junta Plenaria, que informarán previamente a la presentación, publicación y aprobación de aquellas. Esta Comisión de Cuentas coincidirá con la Comisión de Hacienda cuando así lo determine la Junta Plenaria.

### **CAPITULO VI**

#### **DEL PERSONAL**

**ARTICULO 21.-** La Mancomunidad contará con el personal necesario para la realización de las tareas y desempeño de los servicios para que se constituya y a cuyo personal les serán de aplicación las disposiciones por las que se rigen los Funcionarios y personal al servicio de la Administración Local. El personal de las respectivas Corporaciones Municipales deberán prestar funciones en el contexto de los servicios de la Mancomunidad, si por ésta se han asumido servicios competenciales propios de cada Municipio.

## CAPITULO VII

### **DURACION, MODIFICACION Y DISOLUCION**

**ARTICULO 22.-** La Mancomunidad tendrá una duración indefinida determinada por el cumplimiento de las finalidades para las que se constituyen.

**ARTICULO 23.-** Constituida la Mancomunidad del Norte podrán adherirse a la misma, por un procedimiento igual al de su constitución, los Ayuntamientos a quienes interese y se encuentren comprendidos en las condiciones que se establezcan, asumiendo las obligaciones que se determinen.

Las adhesiones habrán de ser informadas favorablemente por la Junta Plenaria.

**ARTICULO 24.-** Por trámites análogos a la adhesión, podrá separarse de la Mancomunidad cualquier Ayuntamiento que la integre. En ningún caso podrá tener carácter vinculante el informe de la Junta Plenaria.

**ARTICULO 25.-** Los Estatutos podrán ser modificados a propuesta de la Junta de la Mancomunidad o por iniciativa de cualquiera de los Ayuntamientos que la integran.

Cualquier modificación se ajustará a idénticos requisitos y al mismo procedimiento que el exigido para su aprobación.

**ARTICULO 26.-** La Mancomunidad podrá disolverse:

- a) Cuando por cualquier circunstancia no pudieran cumplirse los fines para los que fue constituida.
- b) Por acuerdo de los Ayuntamientos que la integran con los mismos requisitos y procedimientos utilizados para su aprobación y constitución.
- c) Por expiración del plazo de funcionamiento, si llegara a establecerse, ya que inicialmente se constituye con duración indefinida.

**ARTICULO 27.-** Al disolverse la Mancomunidad revertirán a los Ayuntamientos los bienes de la misma en proporción a sus respectivas aportaciones.